

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE LOCALES DE JUEGO Y APUESTAS EN EL MUNICIPIO DE TAFALLA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años estamos asistiendo a la proliferación de establecimientos relacionados con los juegos de azar y las apuestas. Esto, unido a que las nuevas realidades y costumbres de nuestra sociedad están provocando un preocupante incremento de las adicciones sin sustancia hace que, la sociedad en general, pero también las instituciones, hayamos tomado conciencia de la gravedad de la situación, considerando la ludopatía como un problema de salud pública.

El juego patológico es un trastorno que figura entre las adicciones de tipo comportamental en las clasificaciones médicas y psicológicas. Consiste en la pérdida del control del comportamiento en relación al juego que se caracteriza por tener graves consecuencias para las personas como problemas académicos, laborales, económicos, sociales y/o legales asociados al juego. En Tafalla, desgraciadamente, no somos ajenos a esta problemática.

De forma física o a través de Internet, lo que se esconde detrás de cada apuesta es lo mismo: te hacen creer que no es necesario trabajar para generar riqueza, que puedes invertir tu dinero y, si lo haces bien, lo multiplicarás. Este cuento obvia que tu beneficio implica que alguien como tú está perdiendo su dinero, también obvia que un día has ganado pero al siguiente puedes perder mucho más. No es cuestión de suerte que, en última instancia, sea el dueño de la casa de apuestas el único que gane, es cuestión de matemáticas.

Además, esta alta accesibilidad es especialmente preocupante cuando afecta a sectores de la población con una especial vulnerabilidad; y, en este sentido, como señala el III Plan de Prevención de Drogas y Adicciones 2018-2023: “la infancia y la adolescencia es una población prioritaria para la prevención y promoción de la salud, por lo que es obligación de los gobernantes la de crear entornos protectores.” Por tanto, es necesario emplear todas las competencias a nuestro alcance para poner coto a cuantas actividades puedan afectar a nuestra juventud en una etapa en la que se encuentran en proceso de desarrollo y consolidación de su personalidad.

Según la Memoria Anual de Juego en Navarra de 2017 el gasto que va a parar a las apuestas ha experimentado un aumento significativo desde el año 2012, incrementándose desde esa fecha en unos 44 millones, hasta llegar el gasto en apuestas en 2017 a 74 millones de euros; esto ha venido provocado, entre otros

factores, por la creciente accesibilidad a este tipo de juegos tanto en el entorno privado a través del juego on-line como en el espacio público por la, cada vez mayor, implantación de máquinas en establecimientos de ocio y la apertura de salones específicos de juego y apuestas.

La legislación autonómica establece un sistema de autorización específica para la explotación y apertura de locales destinados a tal fin, y a estos efectos debe obtenerse una Autorización Administrativa por el órgano competente de la Comunidad Foral previa y preceptiva. Asimismo, ha creado el Registro de Juegos y Apuestas de Navarra con el fin de establecer controles tanto previos como sancionadores para que sea un sector regulado. No obstante, desde las competencias locales también se pueden establecer parámetros limitadores de la implantación de estos establecimientos en los municipios.

Dicho todo esto, nos encontramos con que, por un lado, los Municipios ostentan según la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local competencia en cuestiones relativas a urbanismo y medio ambiente urbano; y, por otro, conforme a la Ley Foral de Protección e Intervención Ambiental, las actividades relacionadas con salas de juegos están sometidas a la obtención de licencia municipal de actividad clasificada, que puede ser denegada por razones basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales.

Por todo ello, entendemos que el Ayuntamiento de Tafalla se encuentra habilitado para establecer, en base a criterios de protección de la infancia y juventud, y amparadas en razones de salud pública e interés general, limitaciones que regulen la apertura de salones o locales dedicados a juegos de azar o apuestas en las inmediaciones de espacios frecuentados por población sensible (infancia, adolescentes y jóvenes).

## **ORDENANZA MUNICIPAL**

### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto de la presente ordenanza es el establecimiento de las condiciones para la implantación de locales relacionados con el juego basadas en la fijación de unas distancias mínimas de éstos respecto de cualquier centro educativo, cultural, juvenil, sanitario y deportivo, y de los espacios libres de uso preferente por jóvenes y niños, además de regular aspectos relacionados con la publicidad, la prevención o la formación en este ámbito dentro del marco competencial municipal.

## **Artículo 2.- Establecimientos afectados**

Quedan afectados por esta ordenanza, aquellos locales destinados a la práctica del juego a través de máquinas que, a cambio de un precio, permitan la eventual obtención directa o indirecta de un premio.

Se revisará, por tanto, con aplicación de estos parámetros, la solicitud de licencia de actividad efectuada, en particular, para la implantación de salones de juegos, casinos, bingos y salas de apuestas; y, en general, para aquellos establecimientos que requieren de una Autorización por parte del Órgano competente de Gobierno de Navarra amparada en la Legislación vigente sobre la materia.

## **Artículo. 3.- Distancias mínimas**

Se declara zona libre de juego, a fin de proteger a población vulnerable, todas las calles situadas en un radio de 400 metros medidos desde la fachada de acceso a las instalaciones deportivas, culturales, educativas, recreativas y sanitarias.

Ello, sin perjuicio de las distancias de separación entre establecimientos de la misma naturaleza establecidos por la legislación correspondiente.

## **Artículo 4.- Medición de las distancias**

Para la medición de las distancias de separación establecidas en el artículo anterior, se trazará sobre planimetría adecuada a escala E1/1.000 uno o varios radios que tendrán como punto de referencia los linderos más próximos entre los establecimientos públicos existentes y/o a implantar.

## **Artículo 5.- Prohibición publicitaria**

Se establece una banda de protección del mismo radio en el que queda igualmente prohibida, tanto la realización de publicidad mediante cartelería, como la fijación de señales que direccionen hacia los establecimientos afectados por la ordenanza.

El Ayuntamiento de Tafalla regulará la eliminación de cualquier cartelería del mobiliario urbano o del espacio público de este tipo de establecimientos, pudiéndose ceñir para su publicidad exclusivamente a los carteles del propio local, incluyendo únicamente el nombre y sin ningún tipo de publicidad.

No podrán ser objeto de subvención por parte de este Ayuntamiento aquellos eventos cuyo patrocinio esté compuesto, en todo o en parte, por este tipo de Casas de Apuestas, sean referidas a locales físicos o a juego on line.

#### **Artículo 6. Justificación del cumplimiento de esta ordenanza**

Tanto las solicitudes de licencias para actividades afectas a distancias, como las consultas sobre la posibilidad de instalar una de dichas actividades, se acompañará de un plano a escala E1/1.000 en que se señale, con exactitud, el emplazamiento del local respecto del que se solicita la licencia, y la situación del mismo en relación con otros ya existentes, reflejando el cumplimiento de las distancias mínimas fijadas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 7. Prevención de adicciones**

Estos locales deberán contar con un cartel informativo sobre los riesgos y los lugares donde acudir a tratar la posible adicción, tanto en su acceso, como en el interior en lugar perfectamente visible.

De la misma forma deberán identificarse las máquinas de juego y apuestas que se exploten en locales.

#### **Artículo 8.- Formación**

Se intensificarán las actividades informativas en los centros escolares para profundizar en el uso que hacen los jóvenes de los juegos online y de apuestas, y en los posibles problemas derivados de este uso.

Al mismo tiempo, se reforzará la formación de la Policía Municipal, de modo que se familiaricen con las infracciones más habituales relacionadas con las apuestas y el juego, particularmente en el acceso de menores de edad, personas incapacitadas legales y personas con el acceso al juego legalmente restringido.

#### **Artículo 9.- Ordenanza fiscal**

*Se creará, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, otra de carácter fiscal reguladora del impuesto de gastos suntuarios en el apartado referido a las apuestas del artículo 179.a y siguientes de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.*

**Tafalla, 29 de octubre de 2019**